

# **Reglamento Personal Académico**

(Aprobado por el Consejo Académico  
Ampliado en su sesión  
del 1 de diciembre de 1987)

(Aprobado por la Junta de Regentes  
en su sesión del 10 de junio de 1988)

---

# Reglamento Personal Académico

## INTRODUCCION

Después de un largo período de profunda y participativa reflexión, se ha podido completar la elaboración del Reglamento de Personal Académico. Para hacerlo hubo que acometer primero la tarea de producir un marco de referencia válido y funcional de lo que es una universidad. La riqueza y diversidad de funciones y actividades que este tipo de Institución ha demostrado ser capaz de asumir a lo largo de sus siglos de historia hacía temer que esta tarea fuese irrealizable.

Dentro de la multiplicidad de puntos de vista que era posible adoptar al hacer este análisis hay uno que ofrece singulares ventajas por su aplicabilidad a la tarea a realizar, su prolongada vigencia en los medios universitarios y su coherencia con la identidad institucional del INTEC. Es la conceptualización de la Universidad como una comunidad de intelectuales.

Efectivamente, los modelos paradigmáticos más antiguos, Bologna, París, Oxford, Cambridge y Berlín, comulgaron, en sus distintos estilos, con esta idea de la Universidad<sup>1</sup>. El concepto se ha mantenido y siglos después sigue vigente y se presenta como condición sine qua non de la existencia de una verdadera universidad:

*...el objetivo central es lograr una comunidad. Sólo la comunidad está en condiciones de asegurar la singular existencia y el aporte de una universidad. Sólo la comunidad podrá vindicar la aspiración de la libertad y autonomía, condiciones éstas que establecen el clima esencial de la uni-*

1. Véase, por ejemplo, W.H. Cowley: Presidents, Profesors and Trustees, San Francisco: Josey Bass, 1980, pág. 1-28.

versidad, mediante el responsable ejercicio de tales condiciones<sup>2</sup>.

El INTEC, desde los momentos iniciales de su existencia, de manera decidida y explícita, se ha enmarcado dentro de esta perdurable tradición. Desde el Primer Borrador de los Estatutos del INTEC ya se advierten las siguientes declaraciones:

*El Instituto Tecnológico de Santo Domingo es una entidad privada, de servicio público, creada para contribuir a la transformación social de la nación, mediante la educación superior, la investigación y la divulgación científica y la tecnología.*

*El Instituto es una comunidad intelectual de estudiantes, profesores y graduados, cuyas actividades dependen del cumplimiento de valores indispensables al quehacer científico y al progreso humano<sup>3</sup>...*

Las citas y referencias podrían multiplicarse indefinidamente<sup>4</sup>. Los Estatutos vigentes en el Instituto son especialmente explícitos en este sentido. La Institución allí se define como comunidad intelectual<sup>5</sup> que tiene como fin; mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y divulgación; el contribuir a la transformación social del país, la promoción de la calidad de la vida de los dominicanos y a la preservación del patrimonio moral y material del país<sup>6</sup>.

Como puede comprobarse queda claramente definida la esen-

2. Hersburg, Theodor M.: "La Indole del Desafío", en La Tarea de la Universidad en un mundo que cambia. Ed. Buenos Aires: American, 1977, pág. 11.
3. Primer Borrador de los Estatutos del INTEC. Citado por Miguel A. Heredia: Notas para la definición ideológica del INTEC, Vol. 1, 1976, pág. 97.
4. Ver por ej.: Cocco, Manuel: "Historia y Surgimiento del INTEC", en Documentos INTEC, Vol. 1, 1976, pág. 58; Latorre, Eduardo: "Apuntes para una mayor elaboración del Modelo INTEC", en: Sobre Educación Superior. Santo Domingo: INTEC, 1980, págs. 149-162; Marión-Landais, Rafael: Principios Institucionales: Significado, evolución y aplicación", Documentos INTEC, Vol. 9, págs. 60-70 y Toribio, Rafael: "Prioridades del Sector Académico: Areas Filosóficas y Programas", en Documentos INTEC, Vol. 9, 1984.
5. Estatutos, Artículo 2.
6. Estatutos, Artículo 1.

cia del Instituto. En ellos se define la Institución como “comunidad intelectual de profesores, estudiantes y egresados”<sup>7</sup> estableciendo con claridad sus valores y objetivos fundamentales.

En este contexto institucional el presente Reglamento de Personal Académico debe interpretarse como instrumento primordial en el proceso de otorgar al profesor un papel protagónico en el Instituto. Hacer esta declaración implica, en el INTEC, el reconocer que las tareas de éste constituyen la esencia y la razón de ser de la Universidad. En otras palabras, esta Institución, sólo existe en la medida en que profesores y estudiantes sean capaces de realizar su labor académica.

Es conveniente, para subrayar esta forma de pensar, insistir en que la concepción original, todavía vigente en el INTEC, se pensaba en sus funcionarios de más alto nivel (Rector, Vice-Rectores, Decanos) como profesores asignados a una labor específica y de manera transitoria. Una vez terminado este período volverían a su condición fundamental, de base, que es la de profesores. En definitiva era esta condición de miembros de pleno derecho de la comunidad académica la que legitimizaba su acceso a otras posiciones y la que seguirían poseyendo en todo momento.

## **PRINCIPIOS BASICOS PARA LA FORMULACION DE POLITICAS Y REGLAMENTACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO**

1. La Política del Personal Académico debe comprender los principios teóricos y las líneas generales de acción sobre los que se basa no sólo su integración a la institución sino también sus actividades de desarrollo en el INTEC.

2. Debe reconocérsele al profesor su condición de sujeto principal en el quehacer orientado a la consecución de los fines y la realización de las misiones propias del INTEC.

3. Al mismo tiempo se le debe comprender como sujeto en continuo proceso de desarrollo personal, profesional y académico, siempre en el marco de la filosofía, fines y principios del Instituto.

4. El quehacer académico del profesor está constituido por la

7. Estatutos, Artículo 2.

orientación formativa y la docencia en los niveles de licenciatura, post-grado y técnico. Además, y como interés fundamental del INTEC forman parte de ese quehacer académico la educación permanente, la investigación y divulgación científica y humanística, la asistencia técnica, la prestación de servicios y la extensión cultural.

5. La labor profesoral debe ser evaluada con referencia al marco filosófico del Instituto, tal y como está expresado en los Estatutos y demás documentos básicos de la Institución. Esto implica un profundo compromiso social lleno de sentido comunitario, así como una vocación a la excelencia en el plano académico y científico.

6. A partir de su posición en el Instituto el profesor debe profundizar su compromiso con la Institución, teniendo como un deber esencial contribuir a su desarrollo.

Asimismo el INTEC deberá hacer patente su aceptación de cada profesor como miembro de la comunidad académica. De esta manera deberá establecerse un balance entre el compromiso personal del profesor y la acogida que le debe brindar la Institución.

7. Las Facultades son los lugares privilegiados de inserción e integración del personal académico al INTEC. Deben ser concebidas, ante todo, como cuerpos profesorales de intensa vida académica que prefiguran la totalidad institucional. Operativamente, son las unidades fundamentales de dirección, desarrollo y evaluación de las actividades académicas y profesorales.

8. Es a partir de las Facultades y mediante ellas como el personal académico ejerce su participación en los respectivos niveles de dirección, ejecución y evaluación dentro del quehacer académico institucional.

9. El cumplimiento de las anteriores concepciones y postulados presupone que el personal académico debe ser seleccionado de acuerdo a criterios acordes con los principios filosóficos y los lineamientos académicos del INTEC, de tal manera que quienes ingresen a la Institución tengan la posibilidad de identificarse consistentemente con los mismos.

10. En consonancia con lo anterior, y fruto de la concepción del profesor como sujeto en desarrollo, el INTEC asume la responsabilidad de conformar un ambiente en el que prosperen oportunidades de desarrollo personal y profesional, especialmente mediante el Programa de Desarrollo Profesoral, de tal manera que su partici-

pación, compromiso y labor en la Institución respondan cada vez más plenamente a los valores, actitudes y habilidades propias del docente, investigador, divulgador, extensionista, asesor y administrador académico.

11. Siendo las labores académicas las fundamentales en toda institución universitaria, el INTEC procurará, ante todo y, por los medios a su alcance, que el personal académico cuente con los recursos requeridos para el desempeño de las mismas, tanto en el orden material como en el intelectual y moral.

12. El INTEC reconoce asimismo como necesaria la evaluación formativa y continua del personal académico, principalmente con el objetivo de conseguir información adecuada para los planes de desarrollo y formación de dicho personal.

13. Como resultado de esta evaluación formativa y continua, en conjunción con el Programa de Desarrollo Profesorado, el INTEC podrá realizarse como opción óptima en el sistema universitario de acuerdo a su definición como institución y a las políticas y opciones que adopte en cada momento.

14. El Reglamento de Personal Académico es un medio y no un fin en sí mismo. Su valor se determina en función de la contribución real que hace a sus propósitos. En consecuencia deberá mantenerse una actitud abierta a cada situación institucional para así, mediante los canales debidos, introducir en él las mejoras que se crean convenientes.

Los anteriores enunciados de política del Personal Académico introducen el presente Reglamento como un instrumento, entre otros, destinado a proporcionar la constitución y desarrollo del INTEC como una comunidad académica con fines y estilos definidos. Fueron aprobados por la Junta de Regentes en su sesión del día 10 de junio de 1988.

## **Capítulo I**

### **DE LOS MIEMBROS**

### **DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 1:** La conducción y realización de procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter curricular a nivel superior y la investigación científica llevada a cabo de forma independiente, así

como la educación permanente y divulgación científica constituyen las actividades centrales a través de las cuales el INTEC, como universidad, persigue los objetivos que le son propios según su misión y naturaleza.

**ARTICULO 2:** Del mismo modo y fiel a su vocación específica como universidad en un país en vías de desarrollo, el INTEC concede igualmente importancia primordial a la búsqueda de las soluciones de los problemas cruciales que confronta la nación; así como a las formas en que puede contribuir eficazmente, como comunidad académica, al desarrollo económico y social de la República Dominicana.

**ARTICULO 3:** En su condición de integrantes de la comunidad que es el Instituto, los miembros del personal académico podrán también realizar o participar en labores de extensión o de prestación de servicios a terceros, dentro de su jornada de trabajo, pero sujetándose en todo momento a la norma de que tales labores nunca tendrán prioridad sobre lo definido como marco central de referencia en los dos primeros artículos de este Reglamento y de que deben respetarse todos los procesos establecidos para tal efecto.

**ARTICULO 4:** Para los efectos del presente Reglamento, serán considerados miembros del personal académico todas aquellas personas bajo contrato en el INTEC y que, en virtud del puesto que ocupan son responsables de desempeñar funciones y tareas de:

a) Ejecución o conducción de procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter curricular a nivel de educación superior o de investigación científica, tecnológica o humanística, o de realización de labores de asistencia o monitoría en la docencia o en la investigación universitaria.

b) Concepción, ejecución o conducción de los procesos relativos a la Educación Permanente, divulgación científica y prestación de servicios en tanto estos sean asumidos por la Universidad.

c) Dirección de los procesos técnicos requeridos para la organización, el control y el uso de los recursos instrumentales, bibliográficos o audiovisuales que estén siendo utilizados de manera directa en el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter curricular a nivel superior o de actividades de investigación científica, tecnológica o humanística, en condiciones en que el empleo de tales recursos resulte ser parte inherente de las propias

actividades docentes o de investigación en que su uso está envuelto.

d) Ejecución de actividades y operaciones inherentes a los procesos técnicos de la clase mencionada en el Acápite anterior, y cuya satisfactoria realización requiere o presupone un nivel de educación universitaria correspondiente, por lo menos, al grado de licenciado o su equivalente.

e) Dirección, coordinación, supervisión o planificación de procesos de enseñanza-aprendizaje de índole curricular a nivel universitario o de actividades de investigación científica, tecnológica o humanística, así como los que dirigen la aplicación de las políticas de admisión y contraloría académica.

f) Dirección, coordinación o supervisión de quienes ejercen una o varias de las funciones y atribuciones que se mencionan en los Acápites precedentes del presente Artículo.

**PARRAFO:** Solamente en el caso de su designación como profesor honorífico, condición que se define más adelante, podrá alguien formar parte del personal académico sin estar sujeto a una relación contractual de índole laboral con el Instituto.

**ARTICULO 5:** Aquellos casos en los que surjan dudas sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento serán, de acuerdo a los Estatutos, resueltos por el Rector en primera instancia, previa consulta con el Consejo Académico y, a través de éste, con la unidad académica que estuviere involucrada. La instancia subsiguiente y última será la Junta de Regentes.

**ARTICULO 6:** La Junta de Regentes es el único organismo autorizado a modificar los presentes reglamentos. Al hacerlo, oírá el parecer al respecto del Consejo Académico.

**ARTICULO 7:** Todo miembro del personal académico quedará adscrito a una Facultad o a la Rectoría ya sea directamente o por vía de una de las Vice-Rectorías, asegurándole en todo caso concordancia con la naturaleza esencial de la actividad que desarrolla y su operacionalidad.

**PARRAFO 1:** Cuando un miembro del personal académico sea designado como funcionario de la Administración General del Instituto pasará a desempeñar las funciones y tareas propias del cargo administrativo para el cual ha sido nombrado, pero podrá mantener su condición de miembro del personal académico, siempre y cuando siga participando en su unidad de origen en alguna clase de tareas o actividades que permitan seguir considerándolo

miembro de éste, de conformidad con los términos del Artículo 1 de este Reglamento.

**PARRAFO 2:** Cuando la separación de las actividades académicas sea momentánea y amparada por una licencia para tales fines no entrañará la pérdida de la condición de académico.

## Capítulo II

### DE LAS CLASIFICACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

**ARTICULO 8:** Los miembros del personal académico del Instituto serán clasificados según la naturaleza de sus funciones y la forma y grado de su vinculación con la Institución.

**ARTICULO 9:** Según la naturaleza de las funciones para cuyo desempeño hayan sido contratados, nombrados o elegidos, los miembros del personal académico serán divididos en las clases siguientes:

- a) Profesores,
- b) Funcionarios Académicos,
- c) Miembros Auxiliares.

**ARTICULO 10:** Son Profesores las personas contratadas para la ejecución o conducción de labores de docencia universitaria de carácter curricular o para la realización o dirección de actividades y tareas de investigación científica, humanística o tecnológica.

**ARTICULO 11:** Se clasifican como Funcionarios Académicos las personas contratadas, nombradas o elegidas por autoridad competente, para desempeñar funciones de dirección, coordinación, supervisión o planificación con atribuciones o en áreas de competencia, que según los Acápites (c), (e) y (f) del Artículo 4 de este Reglamento, determinan ipso facto su pertenencia al personal académico, así como aquellas personas contratadas para la ejecución de actividades u operaciones de índole técnica que cumplan con las condiciones señaladas en el Acápite (d) del mismo artículo.

**ARTICULO 12:** Se considerarán Miembros Auxiliares del Personal Académico, las personas contratadas como asistentes o monitores, de acuerdo con la definición de estos puestos que se ofrecen más adelante.

**ARTICULO 13:** La condición de Profesor es compatible con

la de Funcionario Académico o la de Funcionario Administrativo del Instituto. Esta doble condición deberá hacerse constar en el contrato de aquellas personas en que así proceda.

**ARTICULO 14:** Según la forma y grado de vinculación, todo Profesor estará incluido en una de las siguientes categorías:

- a) Profesor Pleno,
- b) Profesor Adscrito,
- c) Profesor Provisional,
- d) Profesor Especial,
- e) Profesor Honorífico.

**ARTICULO 15:** Será Profesor Pleno, toda persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, fuese contratada para desempeñar tales funciones en el INTEC por tiempo indefinido y sujeta en el desempeño de sus obligaciones laborales a una jornada de dedicación completa o de medio tiempo.

**ARTICULO 16:** Los requisitos para optar como Profesor Pleno son:

- a) Acreditar resultados positivos en la evaluación relacionada con el desempeño de sus deberes profesoriales.
- b) Mantener en la Comunidad Académica una buena reputación en el ejercicio de sus actividades.
- c) Acreditar dos años de labor ininterrumpida en el INTEC con un régimen mínimo de contratación parcial.
- d) Recibir, en su solicitud, la aprobación del Comité Académico de la Facultad y el visto bueno de la autoridad competente.
- e) Haber participado en las actividades de desarrollo profesoral que le fuesen requeridas.
- f) Haber demostrado gran solvencia moral y profesional en sus actuaciones.

**PARRAFO:** El requisito de los dos años de labor ininterrumpida podrá ser obviado mediante una decisión del Consejo Académico apoyado en la solicitud hecha por el Decano de la Facultad, con el visto bueno de su Comité Académico, a través del Vicerector Académico.

**ARTICULO 17:** Será Profesor Adscrito toda persona que cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, sea contratada para desempeñar tales funciones con el INTEC, por tiempo indefinido y sujeta en el desempeño de sus obligaciones laborales a una jornada de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

**ARTICULO 18:** Los requisitos para optar como Profesor Adscrito son:

- a) Mantener un record académico que acredite su desempeño.
- b) Acreditar resultados positivos en la evaluación relacionada con el desempeño de sus actividades académicas.
- c) Estar en disposición de participar en actividades de desarrollo profesoral que le fueren requeridas.
- d) Recibir, en su solicitud, la aprobación del Comité Académico de la Facultad y el visto bueno de la autoridad competente.
- e) Haber demostrado solvencia moral y profesional en sus actuaciones.

**ARTICULO 19:** Los Profesores Plenos y Adscritos, tendrán la responsabilidad de realizar cualquier tipo de actividad de docencia, investigación, extensión, dirección y académica de conformidad con lo previsto en el Capítulo I y desarrollo institucional, que les sea asignada dentro del área de su competencia académica y dentro de las funciones para las cuales sus servicios fueron requeridos, según su contrato y con sujeción a la programación de la unidad académica a la cual estén adscritos.

**ARTICULO 20:** Será Profesor Provisional toda persona contratada para trabajar a término y tendrá la responsabilidad de realizar actividades de docencia, investigación o extensión de carácter específico, por concluir en el lapso de un período determinado.

**ARTICULO 21:** Es requisito para optar como Profesor Provisional, demostrar solvencia profesional, intelectual y moral para el desempeño de las responsabilidades previstas en su contrato.

**ARTICULO 22:** Será Profesor Especial, toda persona contratada como profesor en condiciones y términos excepcionales que caen fuera de las categorías anteriormente definidas.

**ARTICULO 23:** Será Profesor Honorífico toda persona que haya sido reconocida como tal por la Junta de Regentes, con la asesoría del Consejo Académico, dados sus méritos académicos y humanos.

### **Capítulo III**

#### **DE LOS MIEMBROS AUXILIARES DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 24:** Serán Miembros Auxiliares del Personal Aca-

démico todas aquellas personas que, dentro de los términos establecidos por este Reglamento, sean contratadas para asistir a uno o varios miembros del Personal Académico del Instituto en las labores que los caracterizan de acuerdo a lo expresado en los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento.

**ARTICULO 25:** Los Miembros Auxiliares del Personal Académico serán clasificados en dos categorías:

- a) Monitor,
- b) Asistente de Profesor.

**ARTICULO 26:** Será Monitor toda persona designada para apoyar al personal académico en actividades directamente vinculadas a la docencia.

**ARTICULO 27:** Los requisitos para ser Monitor son:

a) Estar inscrito como estudiante regular del Instituto.  
b) Haber aprobado todas las materias del Ciclo Propedéutico y un mínimo de 20 créditos académicos cursados en el INTEC.

c) Haber obtenido una calificación de 'A' en la asignatura en la que va a trabajar.

d) Tener un índice académico trimestral y acumulado igual o superior a 2.85.

e) Haber recibido recomendación positiva de parte de dos profesores del INTEC, uno de los cuales deberá ser profesor de la asignatura en la que va a trabajar.

**PARRAFO:** Los Monitores que, una vez finalizado un trimestre académico, no mantengan el requisito expresado en el literal (d) de este Artículo cesarán ipso facto en sus labores. La Facultad deberá comunicar esta situación al interesado tan pronto sea posible.

**ARTICULO 28:** Será Asistente de Profesor toda persona que, cumpliendo con los requisitos establecidos, sea contratada para auxiliar a uno o varios miembros del Personal Académico del Instituto en actividades académicas relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión.

**ARTICULO 29:** Los requisitos para ser Asistente de Profesor son:

a) Poseer un título universitario.

b) Presentar credenciales (cartas o certificaciones) que den constancia de poseer experiencia o competencia en el área en la que va a laborar.

c) Haber recibido recomendación positiva de parte del miembro del Personal Académico del INTEC encargado del área, actividad o proyecto en que va a trabajar.

d) Poseer buena reputación moral y profesional.

**PARRAFO:** La persona que no cumpla el requisito en el literal (a) de este Artículo, pero que haya completado todas las asignaturas correspondientes a un programa tendente a obtener un título universitario y se comprometa por escrito a satisfacer este requisito en un período no mayor de seis (6) meses a partir de su contratación, podrá ser Asistente de Profesor en forma provisional dentro del marco de este Reglamento.

## Capítulo IV DE LA JERARQUIA ACADEMICA

**ARTICULO 30:** Estrictamente para los fines de este Reglamento, aquellos miembros del Personal Académico que hayan alcanzado la condición de Profesores Plenos en el Instituto serán clasificados de acuerdo a la escala definida en este capítulo, sobre la única base de sus méritos académicos, y con el objetivo de promover su desarrollo personal y profesoral.

**ARTICULO 31:** Los diferentes rangos que podrían obtener los Profesores Plenos en el Instituto, en orden ascendente, son:

- a) Instructor,
- b) Adjunto,
- c) Asociado,
- d) Titular.

**ARTICULO 32:** El rango de Profesor Instructor implica que el Profesor Pleno a quien se le reconoce formalmente tal calidad, posee la necesaria competencia para conducir en el área de su especialidad, procesos de enseñanza-aprendizaje a nivel universitario, de carácter curricular, satisfaciendo las normas de calidad y de rendimiento exigidas por un plan de trabajo docente previamente establecido, acompañada de una probada capacidad para mantenerse al día en lo que respecta a los conocimientos que tiene la responsabilidad de transmitir a través de su quehacer universitario.

**ARTICULO 33:** El rango de Adjunto presupone que el Profesor Pleno a quien se le reconoce formalmente tal jerarquía, ade-

más de poseer las aptitudes propias de un Instructor, ha demostrado que es capaz de generar y de mantener un flujo de producción de material educativo de calidad, apto para la enseñanza universitaria o para la alta divulgación dentro del área de competencia en la que se desempeña.

**ARTICULO 34:** El rango de Asociado implica que el Profesor Pleno que lo ha alcanzado, además de haber probado tener la capacidad propia de un Adjunto, ha dado muestras de ser capaz de adelantar el arte o el conocimiento humano en las áreas de su competencia, a través de la conducción o la realización de trabajos de investigación original, cuyos resultados le sean total o parcialmente acreditables personalmente, y se ha mantenido asimismo activo y productivo como investigador de calidad.

**ARTICULO 35:** El rango de Titular sólo podrá conferírsele al Profesor Pleno que, habiendo dado muestras de ser capaz de lograr el rendimiento correspondiente a un Asociado, haya además descollado por la calidad e influencia de sus logros ya sea en la producción de nuevos conocimientos a través de la práctica de la investigación original o en la transmisión de conocimientos válidos mediante el ejercicio de la docencia universitaria en una forma que hubiera puesto de manifiesto su erudición en las materias o áreas en las que se desempeña.

**ARTICULO 36:** El ascenso en la jerarquía de rangos académicos definida en los artículos procedentes no será automático; sino que dependerá exclusivamente de aquellos méritos del profesor que se originan en la calidad de su desempeño en la docencia universitaria o en la investigación original. Dicho ascenso podrá hacerse efectivo sólo en la medida en que la calidad de semejante desempeño hubiera sido explícitamente reconocida como acreedora a una promoción de rango dentro de la jerarquía señalada, mediante el dictamen experto emitido al respecto como resultado de evaluaciones específicamente realizadas con tales fines. Estas evaluaciones tendrán validez en este contexto, únicamente si son efectuadas por un conjunto de personas poseedoras de las debidas calificaciones y competencia académica para juzgar y estimar objetivamente el valor del trabajo del profesor en su ejercicio de la docencia y de la investigación, y si se llevan a cabo dentro del marco normativo previamente definido y vigente en la Institución en materia de evaluación profesoral.

**ARTICULO 37:** Para los fines de considerar si procede o no una promoción de rango académico, la evaluación final y decisiva acerca de la calidad del rendimiento de un profesor en su práctica de la docencia universitaria o de la investigación original nunca podrá serle encomendada a personas que no posean una competencia o cualificaciones por lo menos iguales a la del profesor que está siendo evaluado, en aquellas áreas específicas del conocimiento o del quehacer docente o de investigaciones donde dicho profesor se desempeña.

**ARTICULO 38:** El proceso de evaluación de un profesor para los fines de considerar su posible promoción dentro de la escala de rangos académicos establecida en el presente Reglamento, será administrado por el Decano de la Facultad en la que el profesor Evaluado esté adscrito, y fiscalizado por el correspondiente Comité Académico, el cual deberá, asimismo, prestar su ayuda al Decano en la ejecución de los pasos y trámites reglamentarios que se necesitan para evaluar al profesor.

**PARRAFO:** En todo caso, dicho proceso de evaluación deberá ser conducido y llevado a cabo de conformidad con los principios generales de la evaluación establecida en el Capítulo XI y el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Consejo Académico, que se encuentre vigente a tales efectos, y deberá efectuarse ordinariamente cada cuatro años, independientemente y sin perjuicio de las evaluaciones periódicas y la supervisión que se realizarán a través de medios idóneos con el fin de apreciar el cumplimiento por parte de los profesores de los requisitos mínimos de desempeño satisfactorio de sus obligaciones contractuales.

**ARTICULO 39:** El dictamen experto sobre la promoción de rango de un profesor, emitido por personas calificadas debidamente escogidas como evaluadoras, dentro de un proceso de evaluación conducido según las normas y reglamentos vigentes y respecto del cual no se hubiera demostrado de manera fehaciente que se ha incurrido en vicios o errores de fondo o de forma que lo invaliden, nunca podrá ser revocado o desconocido por ninguna otra instancia para dejar sin efecto o aplicar de manera diferente a lo sugerido, las recomendaciones contenidas acerca de la promoción de rango del profesor que ha sido evaluado.

**ARTICULO 40:** Toda persona que adquiriera la condición de Profesor Pleno tendrá ipso facto el rango de Instructor.

**PARRAFO:** Como única excepción a la norma anterior, una persona que recién adquiriera esta condición podrá recibir un rango distinto al de Instructor si considerando sus posibles méritos académicos fuera de lo común, el Comité Académico de su Facultad o el profesor solicitara a tal fin una evaluación extraordinaria y el dictamen experto emitido en el caso por los evaluadores escogidos de manera reglamentaria, así lo recomendara.

**ARTICULO 41:** El ascenso a través de los rangos académicos aquí establecidos deberá ser de manera gradual. En cada ocasión el profesor podrá ascender solamente al rango inmediatamente superior al que ocupa.

**ARTICULO 42:** A cada rango corresponde un nivel de remuneración específico y un conjunto de prerrogativas y derechos que le son propios, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes al efecto.

**ARTICULO 43:** La Junta de Regentes, tomando como base las recomendaciones del Consejo Académico y las necesidades de cada Facultad, establecerá las plazas fijas disponibles dentro de cada categoría de la jerarquía de rangos académicos aquí establecida. Una vez creada, una plaza fija dentro de un rango cualquiera no podrá ser eliminada mientras la misma esté ocupada o haya algún profesor correspondiente al rango. Estas plazas fijas podrán ser ocupadas, en la medida en que estén vacantes, sólo por profesores que hayan alcanzado el rango académico al que correspondan dichas plazas.

**ARTICULO 44:** Aquellos profesores que resulten promovidos de jerarquía de acuerdo con los procedimientos establecidos, pero que no tuvieran cupo en dicho nivel jerárquico por no haber en el momento plazas vacantes en el mismo, serán considerados miembros correspondientes a dicho rango académico dentro de lo estipulado en el artículo 45.

**ARTICULO 45:** Los miembros correspondientes de un rango académico determinado tendrán todas las prerrogativas o derechos propios del nivel jerárquico que han alcanzado, salvo las salariales. Pasarán a disfrutar de estos derechos a medida que se vayan produciendo vacantes en cada nivel jerárquico por estricto orden cronológico, tomando como referencia el momento de haber obtenido el rango.

## Capítulo V

### DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL PROFESOR

**ARTICULO 46:** A continuación se presentan enumeradas, de manera exhaustiva las distintas clases de funciones cuyo desempeño podrá asignársele a un profesor dentro de los límites de responsabilidades y carga de trabajo académico que se deriven de su contrato.

a) Conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje propio de las actividades docentes que se le haya encomendado, en el marco curricular correspondiente, dentro de los horarios de trabajo establecidos para ello.

b) Evaluar la labor de sus estudiantes a través de la administración de pruebas, exámenes, prácticas, ejercicios de trabajo de cualquier índole que sean pedagógicamente adecuados para determinar el rendimiento académico de los alumnos inscritos en las asignaturas a su cargo.

c) Ofrecer, mediante consultas individuales en las horas acordadas según las regulaciones vigentes, asistencia personal a los estudiantes inscritos en actividades docentes a cargo del profesor, asesorándoles para ayudarles a mejorar su participación y mejoramiento de dichas actividades.

d) Servir de guía en materia de formación, orientación y entrenamiento científico o profesional, dentro del área de su especialidad, a aquellos estudiantes que en tal sentido hubieran sido puestos específicamente bajo su cuidado, y asesorar asimismo, en la preparación de tesis o disertaciones para optar a algún grado académico dentro del campo de su especialidad a los estudiantes que, a tales efectos, hubieran sido colocados bajo su tutela académica.

e) Presentar, al final de cada ejercicio docente y dentro de los plazos estipulados por sus superiores, los informes reglamentarios relativos a las evaluaciones de la labor rendida por cada uno de sus estudiantes.

f) Participar en calidad de investigador, como director, coordinador, colaborador o asesor de proyectos o programas específicos de investigación en el área de su especialidad.

g) Compilar, seleccionar y leer material informativo relevante para investigaciones proyectadas o en vías de ejecución en las que

estuviera comprometido el profesor, así como elaborar y presentar informes escritos sobre los resultados obtenidos en investigaciones en curso o ya completadas en las que participara el profesor.

h) Colaborar, dentro del campo de su especialidad, en la ejecución de trabajos de prestación de servicios que el Instituto pueda llevar a cabo a solicitud de otras personas físicas o morales.

i) Representar al Instituto, previa autorización del funcionario u organismo competente para ello, ante cualquier entidad transitoria o permanente o en actividades de carácter científico o profesional en las que el Instituto participe oficialmente siempre y cuando la representación que se le encomiende al profesor se relacione con su área de competencia.

j) Velar porque en las tareas o actividades a su cargo, todos los participantes se conduzcan de un modo que sea adecuado para el logro de los fines específicos perseguidos en cada caso y observar el más estricto respeto por las normas y principios suscritos por el Instituto.

k) Elaborar, revisar o evaluar programas de carácter curricular o de extensión propios del área de su especialidad, procurando siempre que el contenido de dichos programas refleje los progresos alcanzados en la materia y satisfaga asimismo las necesidades del Instituto.

l) Participar en la selección de material bibliográfico en el campo de su especialidad.

m) Contribuir a la elaboración de material audiovisual para ser usado en la docencia y otras actividades propias del Instituto.

n) Ofrecer su ayuda o su consejo y opinión en la preparación, revisión o evaluación de planes de estudios, de carreras o programas de pre-grado y post-grado que se relacionen o caigan dentro del área de su especialidad.

ñ) Velar por un apropiado uso de los recursos que le sean asignados y en general por el patrimonio de la Institución.

o) Rendir todos los informes que sus superiores exijan en relación con las actividades que realice en virtud de sus compromisos laborales frente al Instituto.

p) Participar en cursos, seminarios u otras actividades que puedan contribuir a aumentar su competencia como docente o como investigador en el campo de su especialidad científica o profesional o como miembro de la comunidad académica del INTEC.

q) Participar, dentro del área de su especialidad en seminarios, coloquios, conferencias, congresos, charlas, simposios, mesas redondas o cualquier otro tipo de reunión de carácter científico, ya sea como promotor, organizador, director, expositor, comentarista, relator o participante en los debates que tengan lugar en ocasión de efectuarse cualquiera de dichos eventos.

r) Asistir a las reuniones de la Unidad del Instituto a la que esté adscrito o asignado, cuando dichas reuniones fueran convocadas de manera reglamentaria, y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajos creados para estudiar, analizar, evaluar o hacer recomendaciones sobre asuntos relacionados con las actividades de su Unidad o del Instituto en general.

s) Contribuir a resguardar la unidad, autonomía y prestigio del Instituto, procurando con sus actuaciones la debida solidaridad para con la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por los órganos competentes. Esta solidaridad implica entre otros, el deber de plantear primeramente ante los organismos responsable de su discusión, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Institución.

**ARTICULO 47:** Además de las tareas que a tenor del Artículo 46 de este Reglamento pudieran habersele encomendado, el profesor que sea al mismo tiempo funcionario académico o administrativo, tendrá también a su cargo como parte de sus obligaciones laborales con el Instituto, la realización de aquellas tareas, actividades o responsabilidades que sean específicamente requeridas para el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto de funcionario que este profesor desempeña, tal como estas funciones hayan sido definidas para cada caso por los Estatutos, los Reglamentos, los Manuales pertinentes o las Resoluciones de los organismos o funcionarios que sean competentes para ello.

**ARTICULO 48:** Todo profesor será asignado a una unidad particular. En ningún caso un profesor podrá estar al mismo tiempo bajo la tutela inmediata de más de un funcionario académico en el Instituto.

**PARRAFO:** En el caso de los profesores que realizan investigaciones, sus actividades en este campo serán supervisadas por el Departamento de Investigaciones, pero estarán adscritos a una de las Facultades, según su disciplina.

**ARTICULO 49:** Durante cada período de actividad académica

mica el profesor tendrá a su cargo las tareas, actividades o responsabilidades gerenciales específicas que asigne o autorice su superior inmediato de conformidad con las regulaciones vigentes y a la programación trimestral de actividades.

**ARTICULO 50:** En los casos en los que un profesor sea designado como funcionario en el Instituto, tendrá como supervisor inmediato al establecido por las regulaciones vigentes como responsable del área en que ejercerá esas funciones.

**ARTICULO 51:** Todos los miembros del personal académico del Instituto deberán cumplir las actividades, tareas o responsabilidades de decisión puestas específicamente a su cargo, haciéndolo en la forma, el momento y el lugar prescrito o autorizados, para cada caso, por su respectivo superior inmediato o por los Estatutos, Reglamentos, Manuales y Resoluciones vigentes.

## Capítulo VI

### DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

**ARTICULO 52:** Son derechos del Profesor Pleno:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas de Facultad.
- b) Ser elegible para formar parte del Comité Académico de Facultad.
- c) Recibir los beneficios derivados del Programa de Desarrollo Profesional y participar en actividades de desarrollo institucional.
- d) Disfrutar de período sabático, optando por alguna de sus modalidades.
- e) Disfrutar, de acuerdo a su categoría y tiempo de dedicación, de los beneficios marginales y vigentes en el Instituto para el Personal Académico contratado por tiempo indefinido.
- f) Participar en la carrera académica adquiriendo todos los derechos y deberes propios de su colocación en la jerarquía académica.

**ARTICULO 53:** Son derechos del Profesor Adscrito:

- a) Tener voz en las Asambleas de Facultad.
- b) Ser candidato a Profesor Pleno, cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- c) Participar en actividades de desarrollo profesional y de desarrollo institucional.

d) Disfrutar, de acuerdo a su categoría y tiempo de dedicación, de los beneficios marginales vigentes en el Instituto para el personal académico contratado por tiempo indefinido.

**ARTICULO 54:** Son derechos del Profesor Provisional:

- a) Participar como observador en las Asambleas de Facultad.
- b) Participar en actividades de desarrollo profesoral e institucional.

## Capítulo VII

### DE LOS REQUISITOS DE CONTRATACION DE LOS TIPOS DE DEDICACION

**ARTICULO 55:** Para su contratación como Personal Académico del INTEC, en cualquiera de sus categorías y además de las especificaciones especiales de cada caso, se requiere:

- a) El grado académico demandado por el puesto o las funciones a realizar.
- b) Buena reputación en su desempeño o participación en actividades académicas, tanto en términos intelectuales como éticos.
- c) Aceptación de los procedimientos establecidos en cada caso.
- d) La recomendación positiva de la autoridad competente dentro de la Facultad o Unidad a la que estará adscrito.
- e) El cumplimiento de los requerimientos de evaluación que se establezcan para el caso.

**ARTICULO 56:** En términos de la jornada de trabajo que un miembro del personal académico se compromete a dedicarle al Instituto habrá la siguiente clasificación:

- a) Dedicación Exclusiva.
- b) Dedicación Completa.
- c) Dedicación de Medio Tiempo.
- d) Dedicación Parcial.

**ARTICULO 57:** Por Dedicación Exclusiva se entenderá aquella que compromete a prestar servicios al Instituto durante todos los días laborables del año en una jornada de 40 horas semanales, en el horario que más convenga al Instituto, así como mantener una disponibilidad de su tiempo para aquellas tareas que se consideren de interés o conveniencia en la Institución; todo esto de

acuerdo con la naturaleza de las funciones a ser desempeñadas de conformidad con el contrato elaborado para tal efecto.

**PARRAFO:** El personal contratado con Dedicación Exclusiva deberá acogerse a la Reglamentación general vigente tal y como se describe en el anexo a este Reglamento.

**ARTICULO 58:** Por Dedicación Completa se entenderá aquella que compromete a prestar sus servicios al Instituto durante todos los días laborables del año en una jornada comprendida entre 30 y 40 horas semanales, en el horario que más convenga al Instituto.

**ARTICULO 59:** Por Dedicación a Medio Tiempo se entenderá aquella que compromete a prestarle sus servicios al Instituto trabajando una jornada entre 20-29 horas semanales, durante todos los días laborables del año según un horario previamente convenido entre las partes.

**ARTICULO 60:** Por Dedicación Parcial se entenderá aquella que compromete a prestar sus servicios al Instituto durante todos los días laborables del año en una jornada inferior a 20 horas semanales y especificada en un contrato según un horario previamente convenido entre las partes.

**ARTICULO 61:** Los intervalos de posibles horarios expuestos en los Artículos 58, 59 y 60 servirán para la clasificación de los profesores en términos de su dedicación. El número de horas específicas dependerá de la política de contratación vigente. La remuneración se determinará de acuerdo al procedimiento establecido con estos fines en la Institución y que constará en un Manual debidamente aprobado para tal efecto, tomando en cuenta el número concreto de horas que se dedican al Instituto.

**ARTICULO 62:** La dedicación en términos de horario de los profesores tendrá en cuenta una cantidad razonable de tiempo dedicado a labores del propio desarrollo académico personal así como las distintas vertientes de actividades institucionales presentadas en los Artículos 1, 2 y 46 de este Reglamento.

**ARTICULO 63:** El personal académico que se contrate dentro de los términos de algún acuerdo vigente entre el Instituto o cualquier otra entidad estará sujeto a condiciones de trabajo y a procedimientos de contratación distintos a los especificados en este Reglamento, en los casos en que dichos acuerdos así lo estipulen.

## Capítulo VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**ARTICULO 64:** El proceso de contratación de cualquier miembro del personal académico se llevará a cabo en las etapas siguientes:

- a) Reclutamiento.
- b) Selección.
- c) Aprobación.
- d) Contratación.
- e) Incorporación.

### Reclutamiento

**ARTICULO 65:** En la búsqueda de candidatos a puestos académicos se tratará de detectar, dentro y fuera del Instituto, el mayor número de personas posible que por sus calificaciones científicas, profesionales e individuales, satisfagan los requerimientos para ser seleccionadas como candidatos potenciales a alguno de los puestos que habría en una Unidad o los que podrían crearse en atención a las necesidades presentes o futuras de la misma. Los candidatos deberán ser presentados al Comité Académico de la Facultad donde se realizará la selección al registro de elegibles.

**PARRAFO 1:** Periódicamente y con el objetivo de garantizar un acceso adecuado al Instituto, el Decano de la Facultad, hará un llamado público a los profesionales interesados que califiquen para que presenten sus credenciales a fin de formar parte del registro de elegibles y de acuerdo a las necesidades institucionales.

**PARRAFO 2:** Para ser candidatos los aspirantes deberán presentar un curriculum vitae completo con copias de todos sus títulos, certificados y referencias laborales que demuestren lo señalado en el mismo.

### Selección

**ARTICULO 66:** Los expedientes personales de los aspirantes a cargos académicos de cada Facultad, deberán ser presentados al Comité Académico de esa unidad por el Director o Coordinador del área o programa donde piensa ubicarse. Aquéllos que reciben el

visto bueno de este organismo será incorporados al registro de elegibles y en su momento serán propuestos a la Rectoría para fines de aprobación y contratación.

**ARTICULO 67:** En la evaluación de un candidato el Comité Académico de la Facultad tomará en cuenta los siguientes criterios:

a) La formación académica del candidato, examinando no solamente los certificados obtenidos sino también la significación de los mismos.

b) La experiencia profesional del candidato y los logros obtenidos en el desempeño de su carrera.

c) La experiencia docente y de administración académica del candidato, junto a sus logros en este campo.

d) Su labor intelectual: publicaciones realizadas, participación en congresos, seminarios y actividades similares.

e) Grado de preparación, experiencia y cualidades con relación a las tareas que se van a realizar.

f) Disponibilidad de tiempo para realizar las labores que le serán encomendadas.

g) Posibilidades de integración a la Comunidad Académica del INTEC.

h) Iniciativa y espíritu de cooperación.

i) Sociabilidad y capacidad de comunicación.

**ARTICULO 68:** La consideración de cualquier candidato incluirá los medios adecuados de recabar datos que se estimen convenientes y que permitan completar la información disponible sobre su persona o apreciar cualidades y características individuales que no puedan determinarse mediante el simple examen o inspección de sus credenciales o de cualquier otra información indirecta que se tenga sobre dicha persona.

**ARTICULO 69:** En ningún caso el mero hecho de que una persona esté siendo considerada como candidato potencial o hubiese sido seleccionado como tal, e incluso recomendada o propuesta para ocupar un puesto en el Instituto, entraña compromiso alguno de la Institución. Esta circunstancia deberá siempre serle indicada a los candidatos, de manera explícita por el funcionario encargado del reclutamiento.

**ARTICULO 70:** Las personas que soliciten formalmente su incorporación al Instituto, y especialmente aquellas consideradas como candidatos, deberán ser informadas de los resultados de su

gestión por los funcionarios responsables. En caso de respuesta negativa se deberá ser en extremo cortés, pero no habrá obligación alguna de informar las razones de tal determinación.

**ARTICULO 71:** Cuando haya la necesidad de contratar personal académico, el Decano de la Facultad enviará la recomendación del Comité Académico al Vice-Rector Académico, quien la revisará y la remitirá al Rector con su recomendación al respecto.

**ARTICULO 72:** Cuando haya la necesidad de contratar personal académico adscrito a la Rectoría, el Director de la unidad correspondiente tendrá la responsabilidad de ejecutar todo el proceso de evaluación de los candidatos.

**ARTICULO 73:** El Decano tendrá como deber de singular importancia el supervisar todo el proceso de evaluación de los candidatos y considerará de lugar el hacer todas las observaciones pertinentes, aún llegando a pedir la repetición completa del proceso si lo estima necesario.

### **Aprobación y Contratación**

**ARTICULO 74:** Una vez otorgada la autorización del Rector, esta será remitida junto al expediente correspondiente a la Oficina de Personal, donde se redactará el nombramiento y llenará los trámites de lugar.

**ARTICULO 75:** Salvo en los casos particulares especificados en este Reglamento (artículos 22 y 23), toda persona al ser contratada por primera vez como profesor lo será en las categorías de Adscrito o Provisional.

**ARTICULO 76:** En el caso de un Profesor Provisional su contratación será de carácter eventual bastando incluir su nombre en la nómina trimestral que deberá ser autorizada por el Vice-Rector Académico, en el caso de los docentes, y de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos en los otros casos.

**ARTICULO 77:** En los casos de Personal Auxiliar, se seguirá el mismo procedimiento establecido para el Profesor Provisional.

### **Incorporación**

**ARTICULO 78:** Una vez contratado y al igual que todo el personal del INTEC, todo miembro del personal académico será

beneficiario del proceso de incorporación a la Institución. Dicho proceso incluirá, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Estudio y asimilación de Estatutos y Reglamentos institucionales.

b) Estudio y asimilación de las políticas y funciones particulares del área correspondiente.

c) Estudio y asimilación de las funciones principales de las diferentes dependencias institucionales.

d) Estudio y asimilación de las tareas y responsabilidades del puesto.

## Capítulo IX

### DE LA REMUNERACION

**ARTICULO 79:** Todo miembro del personal académico recibirá una remuneración por sus servicios, cuya cuantía será determinada de acuerdo a las mismas normas y criterios comunes que rijan al efecto, salvo para los casos excepcionales señalados en el Artículo 81 de este Capítulo.

**ARTICULO 80:** El sueldo del personal académico estará determinado en cada caso, por:

a) El número de puntos y escala que le corresponda al puesto que desempeña de conformidad con la Clasificación de Puestos vigente y las normas existentes para expresar dichos puntos en términos salariales específicos.

b) El tipo de dedicación y el número de horas con que hubiera sido contratado para el desempeño del puesto.

c) El Rango Académico alcanzado dentro de la jerarquía académica establecida en el Capítulo III de este Reglamento y conforme a lo establecido en el Manual correspondiente.

**PARRAFO:** En el caso de los Profesores Agregados y Provisionales y los Miembros del Personal Auxiliar, los criterios aplicables para la determinación de la remuneración serán solamente los indicados por los literales (a) y (b) de este Artículo.

**ARTICULO 81:** Las normas establecidas en este Capítulo para la determinación de los sueldos del personal académico no se aplicarán a los Profesores Especiales, cuya remuneración será especificada en cada caso particular en el contrato respectivo ni tam-

poco a los Profesores Honoríficos, cuyos puestos serán ocupados siempre Ad-Honorem.

**ARTICULO 82:** La remuneración del personal académico de Dedicación Exclusiva será igual a la que le correspondería bajo un contrato a tiempo completo de acuerdo al Artículo 80, más un adicional que se fijará de acuerdo a las normas vigentes en el Instituto para tales efectos pudiendo variar o suprimirse de acuerdo a futuras estipulaciones contractuales:

**ARTICULO 83:** Dentro de las condiciones, los términos y los límites definidos por las normas, regulaciones y procedimientos que las autoridades competentes aprueben al respecto, tanto los funcionarios académicos, profesores como los miembros auxiliares del personal académico podrán recibir sobresueldos o complementos de sueldo temporales por su participación o colaboración en los trabajos que realice el Instituto dentro de actividades de prestación de servicios e investigaciones, por los cuales el Instituto reciba ingresos ya sea en la forma de un pago específico o de una contribución en dinero de parte de terceros.

**PARRAFO:** La forma para la determinación de estos montos estará descrita en el Manual de Normas y Procedimientos correspondientes.

## Capítulo X DEL PERIODO SABATICO

**ARTICULO 84:** El profesor pleno que haya laborado en forma continua durante cuatro (4) años, adquiere el derecho a disfrutar de un período sabático con fines de descanso, estudio y/o investigación.

**PARRAFO:** El período sabático será ordinariamente de un trimestre académico. El profesor podrá optar por un período más extenso pero sólo para fines de estudio o investigación. En estos casos deberá proponer un plan de trabajo congruente con las líneas de consolidación de la unidad académica a la cual esté adscrito y obtener la aprobación de los organismos correspondientes.

**ARTICULO 85:** En el caso de tiempo pasado fuera del INTEC por una licencia, el mismo no será computado para el establecimiento de los cuatro años. Sin embargo, el tiempo de trabajo anterior a la licencia, si será computado para esos fines.

**ARTICULO 86:** El período sabático no podrá unirse o ser considerado como parte de una licencia u otra separación más larga del profesor con respecto al Instituto. Salvo en aquellos casos en que sea de interés institucional.

**ARTICULO 87:** Dado que la extensión del período sabático deja de ser tiempo considerado de descanso, el profesor solicitante tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento al plan de trabajo aprobado, debiendo la autoridad competente acreditar los resultados del mismo.

**ARTICULO 88:** Los procedimientos para optar y aprobar, por las extensiones así como las instancias responsables en cada paso del proceso, estarán determinadas por un Manual de Procedimiento.

**ARTICULO 89:** Una vez la extensión de un período sabático haya sido otorgado y cumplido, el proceso de acumulación de méritos deberá comenzar totalmente de nuevo.

**ARTICULO 90:** En estos casos de extensión, la unidad académica a la que está asignado el profesor será responsable de mantener al día la información sobre el cumplimiento de los requisitos. El profesor será responsable de presentar las pruebas documentales necesarias.

**ARTICULO 91:** Los productos materiales o intelectuales de la labor del profesor durante este período sabático serán enteramente de la propiedad del mismo, salvo especificación contraria en contrato especialmente firmado para tal efecto.

**ARTICULO 92:** Los períodos sabáticos serán otorgados de acuerdo a la programación de la Facultad correspondiente, salvaguardando siempre el proceso académico del Instituto.

## Capítulo XI DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO

**ARTICULO 93:** El sistema de supervisión y evaluación debe ser entendido como un proceso institucional ordenado en función de obtener una apreciación del trabajo que en las distintas áreas del quehacer universitario realiza el personal académico. Es su princi-

pal objetivo el desarrollar las capacidades de este personal, para hacer viable la vocación de excelencia del Instituto.

**ARTICULO 94:** El Instituto reconoce dos propósitos generales en el sistema de supervisión y evaluación del personal académico:

a) Propiciar el desarrollo humano y académico, para el mejor desempeño de las actividades realizadas por el personal académico.

b) Apoyar la toma de decisiones institucionales relativas al personal académico.

**ARTICULO 95:** Son objetivos específicos de este sistema:

a) Contribuir a que el personal académico del Instituto esté cada día en mejores condiciones de ejercer un rol efectivo en el logro de los principios y fines de la Institución.

b) Dotar al Instituto de un mecanismo que promueva la homogeneidad de criterios, la eficacia y la justicia en el reconocimiento de la excelencia académica y la dedicación a las actividades institucionales de los miembros del Personal Académico.

c) Contribuir a la permanente renovación y constante perfeccionamiento del Personal Académico del Instituto.

d) Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las actividades desarrolladas por el Personal Académico.

e) Estimular una mejor conducción de las actividades académicas desarrolladas por la Institución.

f) Garantizar a la Comunidad la idoneidad del personal que se dedica a las labores académicas en el Instituto.

g) Facilitar el reconocimiento y recompensa de los logros por el cumplimiento del deber alcanzados por el Personal Académico en el desempeño de sus funciones.

h) Contribuir a identificar las condiciones que es necesario o conveniente mejorar para facilitar al Personal Académico el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 96:** El proceso de supervisión será una responsabilidad directa de las Facultades, las cuales deberán asegurar su continuidad y coherencia con los objetivos enunciados.

**ARTICULO 97:** Habrá dos tipos de evaluaciones del Personal Académico: anual y global.

**ARTICULO 98:** Trimestralmente, de acuerdo a los procedimientos establecidos, las Facultades recogerán todos los datos que se estimen útiles como información válida, relevante y confiable acerca de la ejecución del personal académico.

**ARTICULO 99:** La evaluación anual buscará determinar el rendimiento de los miembros del personal académico del Instituto en el desempeño de las funciones que le corresponden dentro de sus respectivas áreas de competencia y atribuciones. En todo caso las evaluaciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con los criterios y métodos que resultan válidamente aplicables para enjuiciar, medir o estimar el rendimiento de la persona según la naturaleza específica de las actividades o tareas que le corresponde realizar en el ejercicio de sus funciones. A tal fin, también se tomará en cuenta la información trimestral acumulada, así como todas las otras fuentes válidas de datos que fuesen consideradas pertinentes en cada caso.

**ARTICULO 100:** La evaluación global se realizará cada cuatro años y servirá para fundamentar las decisiones sobre la promoción de rango en las líneas de ascenso contempladas en el presente Reglamento. Para dicha evaluación se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones anuales previamente realizadas, en la medida en que éstas últimas resulten pertinentes a los efectos de decidir específicamente sobre la promoción de rango en la jerarquía académica contemplada en el Artículo 31 de este Reglamento. En todos los casos se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 36 a 39 del mismo.

**ARTICULO 101:** Todas las evaluaciones son confidenciales y sus resultados serán comunicados en privado a los interesados. Sólo las autoridades competentes del Instituto tendrán acceso a las mismas.

**PARRAFO:** La Dirección de Desarrollo Profesorado tendrá acceso a aquellas informaciones que sean pertinentes para el diseño de sus planes y programas.

**ARTICULO 102:** Cada Decano será responsable directo de que el proceso de supervisión y evaluación del Personal Académico de su Facultad se lleve a cabo de manera regular y con idoneidad en todas sus etapas.

**ARTICULO 103:** El proceso de supervisión y evaluación comprenderá todas las distintas facetas de las actividades del personal académico, tal y como están definidas en los Artículos 1, 2, 3 y 46. Se tomarán en cuenta las actividades en sí mismas, así como las responsabilidades generales que emanan del hecho de estar enmarcadas dentro de un contexto institucional dado.

**ARTICULO 104:** En la supervisión y evaluación del Personal Académico se tomarán en cuenta de manera especial, las informaciones proporcionadas por:

- a) El Decano de la Facultad.
- b) El Director de la Carrera o Programa.
- c) Los Coordinadores de Area.
- d) Los Colegas miembros del Personal Académico.
- e) Los Estudiantes.
- f) El propio Profesor.

**ARTICULO 105:** Cada año se constituirá un Comité Calificador en cada Facultad que estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Dos Directores de Carrera o Coordinadores de Area o Directores de Programas.
- c) Dos Profesores con sus respectivos suplentes, una pareja de la propia Facultad y la otra de una de las otras tres, elegidos por voto mayoritario de los miembros del Comité Académico de la Facultad de dos ternas presentadas por el Decano correspondiente.

**PARRAFO:** Los miembros del Comité Calificador elegirán un Secretario que se encargará de colaborar con el Decano en la Organización de las actividades del Comité.

**ARTICULO 106:** El Comité Calificador de cada Facultad tendrá a su cargo la realización de la evaluación anual y global de aquellos profesores quienes les corresponda, para lo que podrá buscar asesoramiento de las personas que estime conveniente y recurrir a los expertos que sea necesario, siempre dentro del marco de los procedimientos descritos en los manuales correspondientes.

**ARTICULO 108:** La recolección de la información sobre la gestión trimestral y las evaluaciones se hará a través de instrumentos variados e idóneos que serán elaborados para tal fin y estarán incluidos en el manual especialmente redactado a tal efecto.

**ARTICULO 109:** La Comisión calificará a cada académico empleando, según corresponda, uno de los siguientes dictámenes:

1. SIN OBSERVACIONES.
2. CON OBSERVACIONES.
3. DEFICIENTE.

La reiteración de la calificación "CON OBSERVACIONES", podrá a juicio de la Comisión, ser causa suficiente para asignar la calificación "DEFICIENTE".

**ARTICULO 110:** Del resultado del proceso de calificación se dejará constancia escrita y fundada, a la cual tendrá acceso el Director de la Unidad Académica y será comunicado por la Comisión en forma directa, oral y confidencial al interesado.

Finalizado este proceso, la Comisión deberá informar los resultados a la Vice-Rectoría Académica.

**ARTICULO 111:** Los académicos calificados "CON OBSERVACIONES" o "DEFICIENTES", podrán solicitar reconsideración dentro de un plazo de 5 días, a partir de la fecha en que la Comisión le comunique su dictamen.

Resueltas las reconsideraciones, éstas no serán susceptibles de ningún otro recurso.

**ARTICULO 112:** Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que le haya sido comunicado el fallo de la reconsideración, el Director de la Unidad Académica respectiva procederá a solicitar la renuncia a los académicos calificados como "DEFICIENTES". En caso de que dicha renuncia no fuere presentada dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que haya sido solicitada, el Director elevará los antecedentes al Rector de la Universidad, a fin de que proceda a la destitución del afectado.

## Capítulo XII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 113:** El espíritu de este Reglamento, fiel a la concepción universitaria del propio INTEC, es fomentar una verdadera comunidad académica con vocación de excelencia. Las sanciones, cuando éstas existieran, deberán dirigirse hacia la conservación y protección de esta trayectoria.

**ARTICULO 114:** Todo miembro del personal académico deberá cumplir a cabalidad con sus deberes dentro de un contexto de excelencia, y es una obligación de la autoridad competente el velar porque así suceda. De producirse algún tipo de incumplimiento, el Instituto, podrá ajustarse a los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo vigente en el país, si el caso así lo amerita.

**ARTICULO 115:** Las instancias de autoridad correspondientes están facultadas para llamar la atención a los Miembros del Personal Académico y establecer los mecanismos de sanción adecuados

sobre aquellas situaciones que reflejan incumplimiento de los deberes o posibles faltas a los reglamentos y costumbres del Instituto, así como a la ética profesional y profesoral.

### Capítulo XIII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 116:** Las licencias del Personal Académico que no sobrepasen los cinco (5) días laborables serán otorgadas por el Decano o Director Ejecutivo correspondiente, siendo comunicadas a la Vice-Rectoría Académica. En aquellas que excedan ese plazo se requerirá la autorización del Rector con la recomendación del Vice-Rector Académico y a solicitud del Decano o Director Ejecutivo.

**PARRAFO:** Es una prerrogativa del Instituto el establecer los procedimientos que estime convenientes, así como las comprobaciones que sean consideradas pertinentes para los fines de otorgamiento de licencias.

**ARTICULO 117:** La designación de sustitutos en las labores académicas es una prerrogativa de las autoridades competentes del Instituto, quienes la ejercerán de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 118:** Para cada miembro del Personal Académico contratado en el INTEC en cualesquiera de las categorías o modalidades existentes, la Oficina de Personal deberá administrar y mantener al día un expediente con las informaciones generales pertinentes y las acciones de personal tomadas en cada caso.

### Capítulo XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 119:** Al entrar en vigencia el presente Reglamento las instancias de autoridad correspondientes deberán estudiar y evaluar la composición profesoral del Instituto para determinar la condición de cada profesor. Se les concederá un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de vigencia para regularizar completamente su situación.

**ARTICULO 120:** Para los fines de puesta en vigencia del PERIODO SABATICO, se aplicarán a los actuales PROFESORES PLENOS, con varios años completos de docencia continua, las equivalencias siguientes:

| Años de Docencia | Equivalencia Computable |
|------------------|-------------------------|
| 4 – 7.....       | 1 año                   |
| 8 – 11.....      | 2 años                  |
| 12 o más.....    | 3 años                  |

**ARTICULO 121:** Se fija un período de cinco años para la evaluación y revisión de este Reglamento y sus manuales operativos a partir de su puesta en vigencia.

## ANEXO

### PRINCIPIOS PARA LA CONTRATACION CON DEDICACION EXCLUSIVA

La contratación en régimen de exclusividad es una decisión del Rector, tomada de manera particular para cada uno de los casos en que estime conveniente que procede. Por consiguiente, no tendrá carácter normativo general.

La posibilidad de contratación en régimen de exclusividad se originará, de manera exclusiva, en el Rector, quien podrá solicitar el parecer de los Vice-Rectores sobre la conveniencia de este tipo de contratación. En cualquier caso, el Vice-Rector del área deberá ser informado previamente de la decisión del Rector que suponga la contratación de algún personal adscrito a la Vice-Rectoría bajo esta modalidad.

Este tipo de contratación procederá en estos casos:

a) Cuando se decida la conveniencia institucional de que determinados cargos, por la naturaleza de las funciones propias de los mismos, sean desempeñados por sus titulares en régimen de dedicación exclusiva.

b) Cuando se estime de conveniencia institucional que una determinada persona, por las funciones que desempeñe o la con-

tribución que pueda hacer, ofrezca sus servicios con una dedicación plena al Instituto.

En estos casos, el titular de esta dedicación recibirá una remuneración adicional por la exclusividad, que represente entre el 10% y el 30% del salario base estipulado en el Estudio de Puestos para dicho cargo.

La persona que se encuentra en régimen de dedicación exclusiva no podrá recibir remuneración adicional o completiva por ninguna función o tarea que deba realizar por encargo de la Institución.

Asimismo, cualquier producto imputable a su quehacer realizado durante su contratación en régimen de exclusividad, será propiedad de la Institución.

La persona contratada en régimen de exclusividad sólo podrá laborar fuera del INTEC un máximo de cinco (5) horas semanales, fuera de su horario normal de trabajo. Para ello deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Rector, y la solicitud para ello deberá ser tramitada por vía del Vice-Rector correspondiente, con su Visto Bueno.

**NOTA:** Por decisión de la Junta de Regentes, el Rector y los Vice-Rectores están contratados en régimen de dedicación exclusiva. Los Vice-Rectores podrán tener una dedicación fuera del INTEC de cinco horas a la semana. Se requiere la autorización previa, por escrito.

/mob.

Noviembre de 1988

---

## INDICE

|  | Cap. | Art.   | Pág. | Numeral |
|--|------|--------|------|---------|
| Adjunto  | IV   | 31, 33 | 20   |         |
| Admisión   | I    | 4      | 11   |         |
| Ascenso en:<br>Jerarquía de rangos<br>académicos | IV   | 36     | 21   |         |
| Asistente de profesor                            | III  | 28-29  | 18   |         |
| Asistentes                                       | II   | 12     | 13   |         |

---

|                           | Cap.  | Art.         | Numeral |
|---------------------------|-------|--------------|---------|
| Asociado                  | IV    | 31, 34       |         |
| Calificación              | XI    | 109-112      |         |
| Con observaciones         | XI    | 109-111      |         |
| Deficiente                | XI    | 109-111-112  |         |
| Sin observaciones         | XI    | 109          |         |
| Candidato(s)              |       |              |         |
| Evaluación                | VIII  | 67-70, 72-73 |         |
| Consejo Académico         | I, IV | 6, 43        |         |
| Contraloría académica     | I     | 4            |         |
| Contratación              |       |              |         |
| Dedicación exclusiva      |       |              |         |
| Proceso                   | VIII  | 64           |         |
| Requisitos                | VII   | 55           |         |
| Dedicación                |       |              |         |
| Completa                  | VII   | 58           |         |
| Exclusiva                 | VII   | 57           |         |
| Remuneración              | IX    | 83           |         |
| Medio tiempo              | VII   | 59           |         |
| Parcial                   | VII   | 60           |         |
| Desarrollo Profesional    | XI    | 101          |         |
| Designación de sustitutos | XIII  | 117          |         |
| Destitución               | XI    | 112          |         |
| Divulgación científica    | I     | 4            |         |
| Educación Permanente      | I     | 4            |         |
| Evaluación                | XI    | 93, 97-102   |         |
| Anual                     | XI    | 97, 99       |         |
| Global                    | XI    | 97-100       |         |
| Objetivos                 | XI    | 95           |         |
| Evaluación de profesores  | IV    | 38           |         |
| Expediente                | XIII  | 118          |         |
| Extensión                 | I     | 3            |         |
| Facultad(es)              |       |              | 7       |
| Comité calificador        | XI    | 105-106      |         |
| Funcionario(s)            |       |              |         |
| Académico(s)              | I, II | 11, 13       |         |
| Administrativo(s)         | II    | 13           |         |

|   | Cap.      | Art.                | Numeral |
|---|-----------|---------------------|---------|
| INTEC                                   |           |                     |         |
| Actividades centrales                   | I         | 1, 2                |         |
| Instructor                              | IV        | 31, 32              |         |
| Investigación                           |           |                     |         |
| Científica                              | I         | 4                   |         |
| Humanística                             | I         | 4                   |         |
| Tecnológica                             | I         | 4                   |         |
| Original                                | IV        | 34-36               |         |
| Universitaria                           | I         | 4                   |         |
| Jerarquía académica                     | IV        |                     |         |
| Ascenso                                 | IV        | 36                  |         |
| Promoción                               | IV        | 36                  |         |
| Junta de Regentes                       | I, IV     | 5, 6, 43            |         |
| Licencia(s)                             | I, X      | 7, 85, 116          |         |
| Miembros                                |           |                     |         |
| Auxiliares                              | II, III   | 12, 24              |         |
| Correspondientes                        | IV        | 44-45               |         |
| Monitor(es)                             | II, III   | 12, 25, 27          |         |
| Período sabático                        | X, XIV    | 84-92, 120          |         |
| Extensión                               | X         | 87-90               |         |
| Personal Académico                      |           |                     |         |
| Adscripción a                           |           |                     |         |
| Facultad                                | I         | 7                   |         |
| Rectoría                                | I         | 7                   |         |
| Aprobación                              | VIII      | 74-77               |         |
| Calificación                            | XI        | 109-112             |         |
| Con observaciones                       | XI        | 109, 111-112        |         |
| Deficiente                              | XI        | 109, 111-112        |         |
| Sin observaciones                       | XI        | 109                 |         |
| Clasificación según:                    |           |                     |         |
| Naturaleza de funciones                 | II        | 8, 9                |         |
| Forma de vinculación<br>con Institución | II        | 8, 14               |         |
| Contratación                            | VII, VIII | 55, 71-72,<br>74-77 |         |
| Proceso                                 | VIII      | 64                  |         |
| Definición                              | I         | 4                   |         |
| Destitución                             | XI        | 112                 |         |
| Evaluación                              | XI        | 93, 97-112          |         |
| Continúa                                |           |                     | 12-13   |
| Formativa                               |           |                     | 12-13   |
| Objetivos                               | XI        | 95                  |         |
| Expediente                              | XIII      | 118                 |         |

|   | Cap.        | Art.           | Numeral |
|---|-------------|----------------|---------|
| Funcionario de la administración general  |             |                |         |
| Funciones                                 | I           | 7              |         |
| Tareas                                    | I           | 7              |         |
| Funciones                                 | I           | 4              |         |
| Incorporación                             | VIII        | 78             |         |
| Labores de extensión                      | I           | 3              |         |
| Labores de prestación de servicios        | I           | 3              |         |
| Licencias                                 | XIII        | 116            |         |
| Política                                  |             |                | 1       |
| Reclutamiento                             | VIII        | 65             |         |
| Recursos requeridos                       |             |                | 11      |
| Renuncia                                  | XI          | 112            |         |
| Sanciones                                 | XII         | 113            |         |
| Selección                                 | VIII        | 66-73          | 9       |
| Separación                                | I           | 7              |         |
| Supervisión                               | XI          | 93-96, 102-112 |         |
| Objetivos                                 | XI          | 95             |         |
| Tareas                                    | I           | 4              |         |
| Persona auxiliar                          |             |                |         |
| Contratación                              | VIII        | 76-77          |         |
| Plaza(s) fija(s)                          |             |                |         |
| Categoría, jerarquía de rangos académicos | IV          | 43             |         |
| Política de personal académico            |             |                | 1       |
| Prestación de servicios                   | I           | 3-4            |         |
| Procesos Técnicos                         | I           | 4              |         |
| Profesor(es)                              | II          | 10             |         |
| Ambiente                                  |             |                | 10      |
| Compromiso                                |             |                | 6       |
| Condición                                 |             |                | 2       |
| Deberes                                   | V           | 46-51          |         |
| Derechos                                  | V           | 52-54          |         |
| Evaluación                                | IV          | 38             |         |
| Funciones                                 | V           | 46-51          |         |
| Labor                                     |             |                |         |
| Evaluación                                |             |                | 5       |
| Oportunidades                             |             |                | 10      |
| Quehacer académico                        |             |                | 4       |
| Remuneración                              | IV, VII, IX | 41, 61, 79-83  |         |
| Profesor(es), condición comptible con     |             |                |         |
| Funcionario académico                     | II          | 13             |         |
| Funcionario administrativo                | II          | 13             |         |

|                                      | Cap.      | Art.           | Numeral |
|--------------------------------------|-----------|----------------|---------|
| Profesor(es) adjunto(s)              | IV        | 31, 33         |         |
| Profesor(es) adscrito(s)             | II        | 17-19          |         |
| Contratación                         | VIII      | 75             |         |
| Derechos                             | VI        | 53             |         |
| Profesor(es) agregado(s)             |           |                |         |
| Remuneración                         | IX        | 80             |         |
| Profesor especial                    | II        | 22             |         |
| Remuneración                         | IX        | 81             |         |
| Profesor(es) honorífico(s)           | I, II, IX | 4, 23, 81      |         |
| Profesor(es) Instructor(es)          | IV        | 31-32          |         |
| Profesor(es) pleno(s)                | II        | 15-16, 19      |         |
| Derechos                             | VI        | 52             |         |
| Período sabático                     | X         | 84             |         |
| Extensión                            | X         | 87-90          |         |
| Rangos                               | IV        | 30             |         |
| Profesor(es) pleno(s) adjunto(s)     | IV        | 31, 33         |         |
| Profesor(es) pleno(s) asociado(s)    | IV        | 31, 34         |         |
| Profesor(es) pleno(s) instructor(es) | IV        | 31, 32, 40     |         |
| Profesor(es) pleno(s) titular(es)    | IV        | 31, 35         |         |
| Profesor(es) provisional(es)         | II, IX    | 20-21, 80      |         |
| Contratación                         | VIII      | 75-76          |         |
| Derechos                             | VI        | 54             |         |
| Profesor(es) Titular(es)             | IV        | 31, 35         |         |
| Programa de Desarrollo<br>Profesoral |           |                | 13      |
| Promoción de rango                   | IV, XI    | 37-39, 44, 100 |         |
| Evaluación                           | IV        | 37             |         |
| Rangos                               |           |                |         |
| Promoción                            | XI        | 100            |         |
| Rangos académicos                    |           |                |         |
| Ascenso en la jerarquía              | IV        | 36, 41         |         |
| Plazas fijas                         | IV        | 43             |         |
| Promoción                            | IV        | 37             |         |
| Reclutamiento                        | VIII      | 65             |         |

|                       | Cap.        | Art.             | Numeral |
|-----------------------|-------------|------------------|---------|
| Rector                |             |                  |         |
| Dedicación exclusiva  |             |                  |         |
| Recursos              |             |                  |         |
| Audiovisuales         | I           | 4                |         |
| Bibliográficos        | I           | 4                |         |
| Registro de elegibles | VIII        | 65-66            |         |
| Reglamento            |             |                  |         |
| Dudas aplicación      | I           | 5                |         |
| Dudas interpretación  | I           | 5                |         |
| Modificación          |             |                  |         |
| Organismo autorizado  | I           | 5                |         |
| Remuneración          | IV, VII, IX | 41-42, 61, 79-83 |         |
| Renuncia              | XI          | 112              |         |
| Sabático, período     | X, XIV      | 84-92, 120       |         |
| Extensión             | X           | 87-90            |         |
| Sanciones             | XII         | 113-115          |         |
| Selección             | VIII        | 66               |         |
| Sobresueldos          | IX          | 83               |         |
| Supervisión           | XI          | 93-96, 102-112   |         |
| Objetivos             | XI          | 95               |         |
| Titular               | IV          | 31, 35           |         |
| Vice-Rector(es)       |             |                  |         |
| Dedicación exclusiva  |             |                  |         |